

RECURSO DE RECLAMACIÓN 23/2025-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2025
ACTOR Y RECORRENTE: INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.	8224

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del proveído de ocho de abril de este año, por el que se negó la suspensión solicitada en la controversia constitucional **2/2025**; esto, con apoyo en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se negó la suspensión en la controversia constitucional indicada al rubro.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el diez de abril de dos mil veinticinco, surtiendo sus efectos el once de abril siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del catorce al veintitrés de abril¹. En consecuencia, si el recurso fue depositado en el buzón judicial de esta Suprema Corte el veintiuno del año en curso, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Reiteración de solicitudes acordadas en la controversia

¹ Al respecto, debe señalarse que de conformidad con el Punto Primero, inciso n), del Acuerdo General 18/2013, en sesión privada de trece de marzo de dos mil veinticinco el Pleno de esta Suprema Corte acordó suspender labores los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de abril del mismo año, con lo cual, no corren término alguno.

constitucional 2/2025. En cuanto a las solicitudes de la promovente con relación al domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el señalamiento de delegados, dígasele que toda vez que todos esos elementos ya fueron autorizados en el expediente principal, ya no es necesaria su reiteración en el presente cuaderno.

V. Autorizados. En otro orden de ideas, designa autorizados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Pruebas. Además, ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; ello, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, y 52 de la normativa reglamentaria.

VII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En atención a la manifestación expresa de la promovente en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud² y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Traslado. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a las partes con copia simple del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, así como a la Fiscalía

² El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

Esto, con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, así como en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite⁴, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

IX. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se les requiere para que, **al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL**

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

⁴ Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, en la Ciudad de México.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

X. Turno. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo General Plenario 3/2025, aquellos asuntos recibidos a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se turnarán a los integrantes de este Alto Tribunal siempre y cuando se trate de *controversias constitucionales en las que se solicite la suspensión*. En ese sentido, es claro que en dicho ordenamiento no se cuenta con una norma expresa que aborde el supuesto del trámite de los recursos de reclamación promovidos con motivo de las controversias constitucionales conocidas por este Alto Tribunal.

No obstante lo anterior, se estima que el criterio que debe prevalecer es aquel que se adecue de mejor manera a los criterios generales establecidos en el Acuerdo General 3/2025, en consecuencia, si en dicha normativa se dispuso que son asuntos prioritarios las *controversias constitucionales en las que se haya solicitado la suspensión del acto o norma reclamada*, bajo la misma lógica, se estima que resultan igualmente prioritarios los recursos de reclamación promovidos como consecuencia de dichas controversias constitucionales, es decir, en aquella en que se haya solicitado la suspensión del acto o norma impugnada.

Por ello, de conformidad con lo anterior y los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁵; 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente a la **Ministra** [REDACTED], de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

⁵ Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone:

"Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas."

XI. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al recurrente y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Instituto Electoral, todos del Estado de Tamaulipas; y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo, Ejecutivo y al Instituto Electoral, todos del Estado de Tamaulipas,** en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 403/2025**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente auto, del escrito de agravios,

del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, por conducto del MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **23/2025-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **2/2025**, interpuesto por el Instituto Nacional Electoral. Conste.

CIVA/ FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2025T19:36:51Z / 06/05/2025T13:36:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		81 6f 63 d6 ac f2 31 52 b2 50 2d 54 9b 3c 98 f8 cf 87 3d 68 b2 15 e0 54 36 f2 2d 20 98 83 d2 16 eb 66 5c 80 0b 98 ca cb 3f 4a 1f 6d 20 58 b9 34 12 b5 c5 2a f6 f3 b0 4b 1b 20 fa d0 f2 7a d7 a8 92 ce bc fc bf d8 7f 46 a3 ad ea fe 17 74 85 bd f1 06 e0 5a 2d 2a dd be 39 c2 e8 28 b7 bb 7a 48 01 32 74 0b f6 07 cd f9 a9 76 b4 7d fc ee 39 32 fa ea 79 e6 90 eb 3e 37 af ae 9c ae a5 49 27 6e 7f 44 b6 9e e3 4d b8 2c da 4a ae 72 a9 65 41 fe 71 de 58 71 57 8a 47 2f 22 5c ee 12 b4 71 64 0f d3 42 89 b1 eb 4d 40 de b1 cd 70 bc 4d 71 77 c7 75 28 2b 76 e9 96 da 0e 57 8a 3a 27 f9 64 66 dc 97 27 a7 df 94 c7 1e fb c9 ea a5 f5 f2 bb 66 c9 a8 65 5b be 1e ff 05 2a ee 25 84 6f 1d 26 1d ac dd ba 7f 72 ad fd 01 cd e3 9f 23 ca b3 42 05 8b a0 d1 13 a8 ad ef 2e 02 f1 c1 99 fb f3 ce 59 74			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2025T19:36:51Z / 06/05/2025T13:36:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2025T19:36:51Z / 06/05/2025T13:36:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8591167			
	Datos estampillados	A22C73A409155FCF5DE9962B063E64AA6E55CE5EBE518F0CDB962EB27ED6B661			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2025T20:37:42Z / 30/04/2025T14:37:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		62 f9 5b 86 c0 7c bc 8a e1 e1 d0 aa 28 4f 4e 7e e2 2e ad 94 f1 41 80 97 bb 5f ed 72 40 7f d5 41 1b ea 00 90 0d c6 82 f2 a7 06 81 32 6d ad 51 ff 1f 30 db 4a b0 38 10 18 35 fa 4f b7 17 81 6e 58 c3 a7 ba f8 a6 26 4b 66 93 a5 24 a2 5b 05 0c 2a 37 63 52 2e 01 b0 92 ff f0 df f2 b7 05 20 86 b1 76 51 5b a6 95 7c b8 9d 85 17 f5 16 54 d2 71 42 a8 3c fb 8e 1b ac 6a d3 e8 a1 fd 7f 72 8c b9 a6 78 1d 55 44 59 50 4f 68 fc c4 37 2d d0 c3 7f 5b d5 73 18 27 17 10 60 4b 92 a8 7a 11 e2 50 a5 c8 3e 7f 4a e7 1e 3a 64 3c 9b da b1 4d 47 09 8c 6f 15 70 3c 07 ad 32 dc 54 3f f3 be d6 10 1a e9 22 30 5e c0 ac ce 6c a3 aa 43 a5 48 8c 7c fb 97 30 02 f7 7b 16 94 e7 be f4 4d c3 8f e2 c8 20 46 8f fa 51 f9 2e 12 b6 a1 a2 2d dd 11 d6 cf d9 fe 3c 3e da 33 e7 db 67 30 98 3f 9d 5a 3b 5e a6 35 26			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2025T20:37:42Z / 30/04/2025T14:37:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2025T20:37:42Z / 30/04/2025T14:37:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8583997			
	Datos estampillados	A38F455821C336D324112DF7655DF5443CD4C6DEE9492B7A88DE1EDB91DF225F			